

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita tener presente reserva de la información que indica.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N°D-103-2022

ADJ.: Programa de Cumplimiento y sus Anexos (formato digital).

Santiago, 05 de julio de 2022

Sr. Benjamín Muhr

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago

Presente

Atn.: Leonardo Moreno Polit, Departamento de Sanción y Cumplimiento.

LUIS FELIPE FUENZALIDA BASCUÑÁN, en representación de **AGRÍCOLA SUPER LIMITADA**¹, **RUT 88.680.500-4**, ambos domiciliados para estos efectos en Camino La Estrella N°401, Punta de Cortés, Rancagua, en procedimiento sancionatorio Rol N° **D-103-2022**, venimos en presentar Programa de Cumplimiento (en adelante, PdC) en relación con los cargos formulados en el resuelve I de la Resolución Exenta N°1/ D-103-2022, de 9 de junio de 2022 (en adelante e indistintamente, Res. Ex. N°1 o Formulación de Cargos).

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N°20.417 (en adelante, LOSMA), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, el Reglamento), así como lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones de instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2018, en los términos que se exponen a continuación.

¹ En Anexo 1 de esta presentación se adjunta copia simple de escritura pública que acredita personería para representar a Agrícola Súper Limitada.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

a) Del proceso de sanción

Que, en razón de la denuncia de 20 de febrero de 2017, de la visita de inspección efectuada por esta Superintendencia y el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, SAG) con fecha 23 de julio de 2018, una serie de requerimientos de información que culminaron en el informe de fiscalización DFZ-2018-2286-XIII-RCA, la SMA formuló cargos a Agrícola Super Limitada por dos hechos infraccionales.

b) De la formulación de cargos

Que, a partir de los hallazgos identificados en las precitadas actividades de fiscalización, así como del examen de la información entregada en respuesta a los requerimientos de información, en el Resuelvo I de la Res. Ex. N°1, la Superintendencia formuló los siguientes cargos en contra de Agrícola Súper Limitada:

Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N° 1/Rol D-103-2022 de conformidad con el artículo 35 letra a) de la LOSMA.

N°	Hecho constitutivo de la infracción imputada	Calificación de gravedad
1	Operar un sistema de tratamiento de Riles distinto del autorizado, por medio de las siguientes instalaciones y procesos: a) Laguna facultativa de 50.000 m3. b) Acumulación de Riles post-tratamiento en una laguna no autorizada para ello.	GRAVE , en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA (incumplir gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA).
2	No realizar el control de efluente del sistema de tratamiento de Riles, para todos los parámetros de la NCh 1333.	LEVE , en virtud del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA (Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida

		obligatorios que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores).
--	--	--

Que, en este contexto, Agrícola Súper Limitada, mediante esta presentación, y de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, presenta un Programa de Cumplimiento cuyo objetivo precisamente será proponer acciones y metas de modo de hacerse cargo tanto de los hechos infraccionales imputados, como de los efectos negativos que se deriven de ellos.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El Programa de Cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos se encuentran establecidos en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación.

De acuerdo a lo señalado en el art. 42 de la LOSMA, el Programa de Cumplimiento corresponde al *“plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”*.

1. El Programa de Cumplimiento se presenta en la oportunidad legal

Considerando que esta parte fue notificada de la Res. Ex. N°1 personalmente con fecha 10 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 6 del Reglamento, el PdC se presenta dentro de plazo.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicados en el Resuelvo VI de la Formulación de Cargos, y en la LO-SMA, fue ampliado en cinco días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo a lo resuelto en la Res. Ex. N°2/ D-103-2022, de 13 de junio de 2022.

2. Ausencia de impedimentos para presentar Programa de Cumplimiento

El artículo 42 de la LO-SMA, como asimismo el artículo 6 del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un PdC los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Agrícola Súper Limitada no se ha sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas.
- Agrícola Súper Limitada no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- En el procedimiento sancionatorio F-048-2018, Agrícola Súper Limitada presentó un PdC que fue aprobado por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°6/Rol F-048-2018, de 19 de febrero de 2020). Con fecha 2 de diciembre de 2020 se presentó a esta SMA reporte final de dicho PdC, encontrándose a la fecha a la espera de la dictación de resolución de su ejecución satisfactoria.

Se hace presente que, en caso de ser rechazado este PdC, Agrícola Súper Limitada, se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, incluyendo la presentación de defensas que desestimen tanto los hechos infraccionales imputados como su calificación jurídica, en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos, conforme al resuelto V de dicha resolución.

En tal sentido, las afirmaciones que se contienen en esta presentación no constituyen obstáculo para el ejercicio pleno del derecho de defensa en el procedimiento sancionatorio.

3. Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del PdC, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el Reglamento. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del PdC a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

De esta manera, para efectos de cumplir con dichos criterios de aprobación, los antecedentes de contenido del PdC que se presentan mediante este acto se refieren a:

1. Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.

2. Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción.
3. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento.
4. Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento.
5. Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido por la SMA para la presentación de PdC, conforme a lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2018.

Por su parte, la información técnica y de costos estimados que funda la propuesta de PdC se acompaña en anexos, en formato digital, que forman parte integrante de esta presentación y cuyo detalle se desglosa al final de la misma.

Se hace presente que, tratándose de acciones por ejecutar, la información de costos que se acompaña constituye una aproximación a los valores que podría implicar la ejecución de las acciones propuestas, lo que será finalmente precisado y acreditado en el informe final del PdC, cuando se acreditarán los costos incurridos.

III. PLAN DE ACCIONES Y METAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

a1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Operar un sistema de tratamiento de Riles distinto del autorizado, por medio de las siguientes instalaciones y procesos: a) Laguna facultativa de 50.000 m3. b) Acumulación de Riles post-tratamiento en una laguna no autorizada para ello.
NORMATIVA PERTINENTE	<p>RCA N° 410/1998 que califica favorablemente el proyecto “Grupo N° 22, Sector Longovilo”, considerando N° 2 “El RIL pretratado, es enviado a un sistema de tratamiento biológico consistente en 2 lagunas de estabilización en serie, una anaeróbica y la otra facultativa”.</p> <p>DIA “Grupo N° 22, Sector Longovilo”, Anexo N° 4, sección N°4.1.1.3</p> <p>“La laguna facultativa se ubica al poniente de la laguna anaeróbica en el espacio comprendido entre el muro poniente de ésta y las vecindades del desagüe que corre junto al deslinde poniente de la propiedad. En el otro sentido limita por el sur con terrenos vecinos y por el norte con una antigua excavación que corre a unos 75 m al sur y en sentido aproximadamente paralelo al cerco del Grupo de Pollos de Longovilo. La superficie útil del espacio descrito es de 35254 m2. La profundidad útil de agua no debe ser superior a 2.5 m quedando además una profundidad adicional de 0.3 m para la acumulación de los lodos. Dadas estas condiciones de profundidad de agua, el volumen útil de la laguna facultativa es de 88136 m³ y el volumen total de 98712 m3. Además, se considera una revancha de 0.5 m sobre el nivel de aguas máximas”</p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	<p>De acuerdo al Informe de Análisis de Efectos elaborado por WSP adjunto en Anexo 2 de esta presentación es posible concluir lo siguiente en relación a los posibles efectos de Cargo N°1:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La configuración actual del sistema de tratamiento responde a las necesidades de tratamiento y capacidad de almacenaje generando la disponibilidad de un recurso escaso y de alto valor agrícola. En este contexto, las medidas de optimización de procesos, orientadas a la reducción del consumo de agua en las actividades de crianza animal han permitido realizar un uso eficiente del recurso, disminuyendo el consumo de éste, lo cual ha llevado a la concentración de ciertos parámetros en el efluente de salida que reutiliza para el riego agrícola, lo que no dice relación con los tiempos de residencia de las lagunas que forman parte del sistema de tratamiento.

2. Por otra parte, el Titular cuenta con una serie de instrumentos de gestión, los cuales complementan a los sistemas de tratamiento existentes, que corresponden a aquellos que se incluyen en los Planes de Aplicación de Purines y a las medidas implementadas al momento de realizar el riego. Estos, en su conjunto permite distribuir y regular las cargas de nutrientes, incluso las que se presentan debido a la concentración del mismo como producto de las medidas de eficiencia hídrica.
3. De esta manera, la implementación de todas estas medidas permite prevenir la generación de cualquier efecto ambiental adverso en componentes suelo, agua y aire; que pudiese haber derivado de las concentraciones que presenta el efluente del Plantel Longovilo, cumpliendo con las exigencias de la autoridad.
4. En este contexto, el análisis de los principales parámetros de interés agrícola permite caracterizar los suelos que reciben efluentes tratados. Los resultados obtenidos demuestran que el riego con efluentes del sistema de tratamiento en base la configuración actual, no genera efectos adversos sobre el suelo receptor. Esto se evidencia al analizar los parámetros de conductividad eléctrica, materia orgánica y nitrógeno disponible. En el primer caso, los resultados obtenidos son indicativos de suelos no salinos, de acuerdo a lo señalado por el SAG. En el caso de la materia orgánica, los resultados demuestran que los suelos receptores, sólo tienen contenidos medios. Cabe señalar que el aporte de materia orgánica es beneficioso para el suelo desde una perspectiva de físico química. Por último, en lo referente al contenido de nitrógeno disponible en el suelo, se aprecia una fuerte reducción en los niveles existentes. Por consiguiente, es posible descartar efectos en el suelo por este elemento.
5. Por su parte, el sistema de monitoreo de aguas subterráneas compuestos por pozos ubicados aguas arriba y abajo del proyecto; y el análisis de parámetros bajo la NCh 409/78, permiten identificar de manera oportuna cualquier posible afectación de este recurso producto de las operaciones del Titular en la zona. Si bien existen variaciones a lo largo del año y entre un año y otro, lo cual es esperable, los resultados demuestran que no existe afectación de este recurso, por cuanto todos los resultados obtenidos en las mediciones en ambos pozos están significativamente bajo los límites de la norma de referencia
6. En lo que a aire respecta, principalmente asociado a la generación de olores ofensivos, las operaciones de riego contemplan la distribución del efluente en superficies o sectores más acotados de manera de garantizar que cada vez que se riega, la lámina de riego no queda expuesta superficialmente, sino que infiltra en el perfil del suelo, eliminando toda posibilidad de generar olores producto de estas operaciones.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

Si bien no se constatan efectos asociados al Cargo N°1 derivados de la operación de un sistema de tratamiento distinto al autorizado mediante RCA N°410/98, para hacerse cargo de los efectos de contar con un efluente más concentrado debido a las medidas de eficiencia hídrica adoptada por Agrícola Súper Limitada, se propone la Acción N°5 consistente en el reforzamiento del Sistema de Tratamiento para alcanzar una remoción de un 50% de los parámetros consistentes en sólidos suspendidos y DBO5.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Contar con un sistema de tratamiento conforme al diseño autorizado mediante RCA N°410/98 del sistema de tratamiento.
- Reforzar sistema de tratamiento autorizado mediante RCA N°410/98 para la remoción de los parámetros sólidos totales y DB05.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A
	N/A			N/A	
	Forma de Implementación				
	N/A				

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFIC	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
--------------	-------------	--------------------------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

ADOR						
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A	Impedimentos
	N/A			N/A		N/A
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	N/A			N/A		N/A
	Reporte final			N/A		
	N/A					

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
1	Acción	Desde septiembre 2022 – abril 2023	Laguna N°1 y N°3 vaciada en tiempo y forma comprometida.	Reportes de avance	Costos administrativos.	Impedimentos
	Vaciado de laguna N°1 y laguna N°3			<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de Plan de Aplicación de Purines temporada 2022-2023. - Plan de aplicación de Purines temporada 2022-2023 aprobado por el SAG. 		N/A

	<ul style="list-style-type: none"> - Planilla Excel con m³ de riego y balance de nitrógeno. - Registro fotográfico fechado y georreferenciado mensual que dé cuenta del avance vaciado de las lagunas N°1 y N°3 	
Forma de Implementación	Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>A efectos de poder recuperar capacidad de almacenamiento y poder contar con capacidad suficiente para desconectar la laguna N°2, previamente se realizará el vaciado de la fracción líquida de las lagunas N°1 y N°3 mediante la aplicación de los purines tratados almacenados en ella, en predios conforme al correspondiente Plan de Aplicación de Purines para la temporada 2022-2023, aprobado por el SAG.</p> <p>Se comenzará con el vaciado de la Laguna con la Laguna N°1 durante la temporada de riego a partir de septiembre de 2022 y posteriormente se continuará con el vaciado de la laguna N°3 durante</p>	<p>Consolidado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC.</p>	N/A

	la misma temporada de riego. Se concluirá con esta acción a más tardar durante el mes de abril de 2023.					
	Acción			Reportes de avance	Impedimentos	
2	Limpieza y rehabilitación de laguna N°1 y N° 3	Entre enero y junio de 2023	Rehabilitación de Laguna N°3 en el tiempo y la forma comprometida	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de autorización Sanitaria (SEREMI de Salud) en caso de disposición final de lodos en lugar autorizado no perteneciente al titular o presentación de Plan de Manejo de Lodos ante el SAG en caso de aplicación de lodos en suelo, según corresponda. - Aprobación de Plan de Manejo de Lodos por SAG o autorización sanitaria (SEREMI de Salud) según corresponda. - Informe final de las limpieza y rehabilitación de la laguna, que incluya registro fotográfico fechado y 	\$1.019.730 ²	N/A

² El costo de la Acción N°2 considera las actividades de limpieza y rehabilitación los cuales se estiman en aproximadamente \$1.019.730.000 tal como dan cuenta los antecedentes adjuntos en Anexo 3 de esta presentación.

		georreferenciado de las actividades de retiro y disposición de lodos.	
Forma de Implementación		Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>Una vez vaciada la laguna N°1 y N°3 se procederá con su limpieza disponiendo el material sólido en predios autorizados o en sitio de disposición final, que será debidamente autorizado por la SEREMI de Salud, Región Metropolitana en caso de la disposición de lodos en un lugar autorizado o por el SAG en caso de su aplicación en suelo.</p> <p>La presentación del Plan de Manejo de Lodos o la solicitud de autorización sanitaria se realizará una vez aprobado el Programa de Cumplimiento.</p> <p>Así, una vez que se cuente con el Plan de Manejo de Lodos aprobado o autorización sanitaria, se podrá disponer el material sólido en predios o en sitio de disposición autorizado.</p> <p>El proceso de limpieza comenzará con la Laguna N°1 y continuará con la Laguna N°3. Las actividades de</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Respaldo contable que acredite los costos incurridos en esta acción. - Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC. 	<p>N/A</p>

	<p>limpieza comenzarán en enero de 2023 y concluirán a más tardar en junio de 2023 cuando quede completamente rehabilitada la Laguna N°3. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que se estima contar con la Laguna N°1 debidamente rehabilitada durante el mes de mayo 2023.</p> <p>Cabe destacar que dicho plazo considera la necesidad de contar con una humedad del material a remover que garantice una operación segura para los operarios y el entorno, posteriormente el sellado de la laguna.</p>					
3	Acción	Junio de 2023 y durante la vigencia del PdC.	Utilización de Laguna N°3 como laguna facultativa en el tiempo y la forma comprometida	Reportes de avance	Costos administrativos.	Impedimentos
	Utilización de laguna N°3 como laguna facultativa para volver a la situación original del proyecto aprobado mediante RCA N°410/98.			<ul style="list-style-type: none"> - Registro fotográfico fechado y georreferenciado que acredite utilización de laguna N°3 como laguna facultativa. - Respaldo contable (Orden de Compra, Factura). 		N/A
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Una vez rehabilitada la laguna N°3 se procederá a utilizarla como laguna facultativa de manera			Consolidado de verificadores informados en los reportes de avance		N/A

	permanente, almacenando en ella los purines provenientes del sistema de tratamiento.			durante la vigencia del PdC.		
4	Acción			Reportes de avance	Costos administrativos.	Impedimentos
	Desconexión de la laguna N°2 del sistema de tratamiento.			- Registro fotográfico fechado y georreferenciado que acredite desconexión de la Laguna N°2. - Respaldo de trabajos de desconexión de laguna .		N/A
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Una vez rehabilitadas las Lagunas y con la finalidad de volver a la situación autorizada mediante RCA N°410/98, se contempla la desconexión de la Laguna N°2 del Sistema de Tratamiento. En cualquier caso, se hace presente que se contempla presentar una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA dentro de la cual se incluirá la posibilidad de utilizar la presente laguna como parte de la gestión de almacenaje y uso de los purines post tratamiento para su utilización como riego agrícola. Sin perjuicio de ello, la desconexión de la Laguna N°2 se mantendrá			Mayo de 2023 durante toda la vigencia del PdC		Desconexión de Laguna N°2 del Sistema de Tratamiento

	durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento.				
	Acción			Reportes de avance	Impedimentos
5	Implementar un Proyecto de Reforzamiento del Sistema de Tratamiento de la RCA N°410/98 mediante la incorporación de un estanque de ecualización, una unidad de flotación por aire disuelto con adición de polímero para remoción de lodos y un equipo Decanter.	1 año contados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.	Reforzamiento del Sistema de Tratamiento de Purines instalado y operando en la forma y tiempo comprometido.	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA. - Resolución de la Dirección Regional del SEA que acredita el no ingreso al SEIA de la Consulta de Pertinencia de Ingreso. - Informe que dé cuenta de los equipos que considera el proyecto debidamente instalado y en funcionamiento con registro fotográfico fechado y georreferenciado de los equipos. 	Evento no imputable a Agrícola Súper Limitada consistente en que la Dirección Regional SEA considere que las obras deben evaluarse ambientalmente
	Forma de Implementación			Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
				403.935 ³	

³ De conformidad a la Cotización adjunta en Anexo 3 de esta presentación, la adquisición de los equipos considerados en la Acción N°5 tienen un costo aproximado de 414.000 EUR. Dicho valor no considera el costo asociado a las obras civiles ni costos aduaneros.

Con la finalidad de mejorar la calidad del efluente tratado; de manera previa a su tratamiento en la laguna N°1, se contempla la incorporación de un reforzamiento del sistema de tratamiento que garantice un porcentaje de remoción de los parámetros sólidos suspendidos totales y DBO5 de un 50%. Dicho reforzamiento consiste en la incorporación de un estanque de ecuilización, una unidad de flotación por aire disuelto con adición de polímero para remoción de lodos y un equipo Decanter con objeto de lograr una mejor y mayor separación de las fases líquidas y sólidas del purín a tratar.

Las funciones de los equipos que componen el reforzamiento se detallan a continuación:

1. Estanque de ecuilización: Su función es recibir los efluentes de los grupos de Madres reproductoras de cerdos N°s 14,15,16 y 22 para posteriormente remitirlos a la unidad de Flotación por aire disuelto con adición de polímero para remoción de lodos (DAF).

2. DAF (Unidad de flotación por aire disuelto con adición de

- Compilado de verificadores presentados en los reportes de avance.
- Respaldo contable que acredite los costos incurridos en esta acción.

En caso de que la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental considere que las obras deben someterse al SEIA se presentará la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

polímero para remoción de lodos): Su función consiste en recibir el efluente del estanque de equalización para poner los sólidos en suspensión en contacto con el polímero químico y flocular. Por medio de la inyección de aire disuelto a alta presión, estos flóculos ascenderán y serán removidos por medio de un arrastre mecánico superficial para su extracción, reduciendo así el contenido de sólidos en el efluente final

3. Decanter: Su función es recibir los sólidos floculados (los líquidos) procedentes de la unidad DAF y mediante la acción química de polímeros y su alta velocidad centrífuga (sobre 3.000 rpm), permitirá alcanzar una humedad promedio inferior al 75% para su retiro y disposición final de estos en estado sólido. El líquido desplazado retornará al estanque de equalización.

Para lo anterior, se presentará de manera previa a la instalación del sistema, una Consulta de Pertinencia de Ingreso ante el Servicio de Evaluación Ambiental, con la finalidad de confirmar que la presente mejora no constituye un cambio de consideración en los términos del artículo 2 letra g) del

Reglamento del SEIA. Se compromete la presentación de la consulta una vez aprobado el programa de cumplimiento⁴.

Cabe destacar que en esta misma consulta de pertinencia se someterá a consideración de la Dirección Regional de SEA, Región Metropolitana, la utilización de la actual Laguna N°2 como parte de la gestión de uso y almacenaje de los purines tratados para su utilización como riego agrícola, sin perjuicio de ello, dicha laguna se mantendrá desconectada durante toda la vigencia del presente Programa de Cumplimiento, según lo comprometido en la Acción N° 4.

Al respecto cabe hacer presente que el plazo de la presente acción considera 2 meses para la elaboración de la Consulta de Pertinencia 5 meses para su aprobación y 5 meses para la implementación de los equipos.

⁴ Al respecto se hace presente que Agrícola Súper Limitada en dos Unidades Fiscalizables ha sometido a consideración de la Dirección Regional del SEA, Región Metropolitana, las mejoras señaladas y en ambos casos esta autoridad ha señalado que no constituyen un cambio de consideración que deba ser sometido al SEIA de forma previa a su ejecución. Tales casos son la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del proyecto “Optimización Tecnológica al Sistema de Tratamiento del Efluente para Planteles de Cerdos”, resuelta mediante Resolución Exenta N°0592/2018 de la Dirección Regional del SEA, Región Metropolitana y la Consulta “Optimización Operacional al Proceso de Estabilización del tipo compostaje del sector Tantehue” resuelta mediante Resolución Exenta 0224/2017 de la Dirección Regional del SEA, Región Metropolitana, ambas adjuntas en Anexo 4 de esta presentación.

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS
6	Acción	5	20 meses desde verificado el impedimento	Obtención de Resolución de Calificación Ambiental Favorable.	Reportes de avance	\$45.732
	Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de Reforzamiento del Sistema de Tratamiento de la RCA N°410/98				<ul style="list-style-type: none"> - Copia de DIA ingresada al SEIA. - Copia de resolución de admisibilidad de ingreso al SEIA. - ICSARAS. - Adendas. - Resoluciones de suspensión de plazo, en su caso. - ICE. - RCA favorable. - Respaldo contable de costo de elaboración y tramitación del proyecto. - Copia de comprobante de actualización del sistema de RCA en SMA 	
	Forma de implementación				Reporte final	

<p>En caso de que la Dirección Regional del SEA, Región Metropolitana, considere que el proyecto de mejora del sistema de tratamiento de purines calificado favorablemente mediante RCA N°410/98 debe ingresar al SEIA, se presentará el proyecto a evaluación ambiental.</p> <p>Se compromete la elaboración del instrumento de ingreso en 6 meses desde el correspondiente pronunciamiento de autoridad.</p> <p>Se estima que se contará con un pronunciamiento favorable en 14 meses desde el ingreso del proyecto al SEIA.</p>			Copia de la RCA favorable		
--	--	--	---------------------------	--	--

2. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	2	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	No realizar el control de efluente del sistema de tratamiento de Riles, para todos los parámetros de la NCh 1333.	
NORMATIVA PERTINENTE	<p>RCA N° 410/1998 que califica favorablemente el proyecto “Grupo N° 22, Sector Longovilo”, considerando N° 5.2.6</p> <p>Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Suelo, el titular deberá implementar las siguientes medidas relacionadas con el manejo y disposición de residuos: (...) Incluir un programa de monitoreo en</p>	

	<p>dos puntos o más del área a regar y un control del efluente proveniente de la planta de tratamiento de RILES a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la NCh. 1.333/78 'Requisitos de Calidad del Agua para Diferentes Usos'. Esta debe ser presentada al momento de tramitarse el sistema de tratamiento de RILes ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios”.</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</p>	<p>De acuerdo al Análisis del Informe de Efectos elaborado por WSP adjunto en Anexo 2 de esta presentación elaborado por WSP es posible concluir lo siguiente en relación a los posibles efectos de Cargo N°2:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El hecho de no haber realizado un control de todos los parámetros de la Nch 1333, no ha limitado la capacidad del Titular de identificar, controlar y dar seguimiento de manera oportuna a cualquier desviación en los sistemas operativos y que pudiesen generar algún efecto no deseado en el medio receptor, producto de sus operaciones, por cuanto el Titular monitorea permanentemente las condiciones del entorno, particularmente el suelo receptor y el agua subterránea; principales componentes ambientales que podrían eventualmente verse afectados. De acuerdo a los resultados de estos monitoreo, los componentes ambientales en comento, no se han visto afectados significativamente, toda vez que los parámetros de control están todos dentro de los límites de referencia.2. Adicionalmente, las medidas de gestión de purines de cerdos generados en los planteles de la familia Longovilo, han permitido controlar cualquier eventual efecto no deseado en el medio ambiente demostrando, inclusive, beneficios producto de la aplicación de purines tratados, tanto para la calidad de los suelos donde se reutilizan, como para la actividad agrícola en la zona.3. Con todo, el titular debiese considerar muestrear no sólo los efluentes a la salida del sistema de tratamiento, sino que en cada sector de riego al momento de aplicación de manera de poder contar con una caracterización detallada del agua de riego que están recibiendo los predios, que permitan de mejor manera reflejar, los aspectos positivos que derivan de la implementación de medidas de gestión del riego, tales como la distribución de la carga hidráulica y de nutrientes en la mayor superficie disponible en cada temporada y en sintonía con las condiciones propias de cada predio, privilegiar el uso de cultivos de rápido crecimiento y altos índices de biomasa que fijen la mayor cantidad de nutrientes posible y el uso de agua de riego para diluir el efluente de riego, bajando la concentración de parámetros cuando corresponde.4. Por consiguiente, de acuerdo a los antecedentes aquí expuestos, es posible establecer que los principales componentes ambientales que pudiesen reflejar el efecto de un sistema productivo que no opera de manera correcta, no se han visto afectados, esto tomando en consideración la configuración actual del sistema de tratamiento y a pesar de no haber monitoreado la totalidad de los parámetros establecidos en la NCh 1333 de referencia.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

N/A

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Contar con un control suficiente de los efluentes del sistema de tratamiento aprobado mediante RCA N°410/98 considerando los parámetros aplicables a la actividad porcina de la Nch 1333/78.
- Contar con una caracterización completa de los parámetros de la Nch 1333 en el agua limpia proveniente de los pozos previo a la entrada al proceso de reproducción de cerdos y posteriormente en el efluente tratado a la salida del sistema de tratamiento.
- Reforzar el seguimiento de la aplicación de los efluentes (purines tratados) del sistema de tratamiento mediante RCA N°410/98, reforzando el monitoreo de los suelos regados.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A
	N/A			N/A	
	Forma de Implementación				
	N/A				

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A	Impedimentos
	N/A			N/A		N/A
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	N/A			N/A		N/A
	Reporte final			N/A		
	N/A					

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
7	Acción	Inicio: Una vez aprobado el Programa de Cumplimiento.	Informe de laboratorio ETFA que contenga caracterización de afluente y efluente de los parámetros referenciales de la Nch 1333	Reportes de avance	5.037 ⁵	Impedimentos
	Caracterización de parámetros de la Nch 1333 que puedan verse afectados por la actividad primaria.			- Informe de laboratorio ETFA que contenga caracterización de afluente y efluente de los		Evento no imputable a Agrícola Súper Limitada consistente en que la Dirección Regional

⁵ El costo de la presente acción fue determinado de acuerdo con la cotización del laboratorio ANAM adjunta en Anexo 3 de esta presentación según el cual el monitoreo tiene un costo de 7,2 UF. Para lo anterior se consideró un total de 24 monitoreos.

Término: julio 2023

Forma de Implementación

Con la finalidad garantizar el adecuado control del efluente del sistema de tratamiento mediante un adecuado monitoreo de los parámetros referenciales de la Nch 1333 que se puedan ver alterados producto de la producción de cerdos, se efectuará una caracterización de los parámetros de la Nch 1333 en el agua limpia proveniente de los pozos previo a la entrada de al proceso de reproducción de cerdos y posteriormente en el efluente tratado a la salida del sistema de tratamiento.

La presente caracterización, permitirá determinar los parámetros que deberán ser

parámetros de la Nch 1333 en referencia

- Respaldo contable
- Presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.
- Resolución de la Dirección Regional del SEA que acredita el no ingreso al SEIA de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

Reporte final

- Informe con el análisis de la información obtenida por el laboratorio ETFA con la caracterización de los parámetros de la Nch 1333
- Respaldo contable

considere que la precisión respecto de la Nch 1333 deba evaluarse ambientalmente

Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento

En caso de que la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental considere que la precisión del alcance de la Nch 1333 debe someterse a evaluación ambiental, se presentará la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

	<p>objeto de monitoreo por Agrícola Súper Limitada cada vez que se efectúe riego mediante sus efluentes tratados.</p> <p>Para lo anterior, se realizará un monitoreo mensual durante toda la temporada invierno, primavera, verano, otoño, con la finalidad de tener resultados concluyentes respecto de la Nch 1333.</p> <p>En paralelo a lo anterior y una vez aprobado el programa de cumplimiento, se presentará una Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana cuyo objeto será precisar el alcance del monitoreo de la Nch 1333, se estima que la resolución de la Dirección Regional del SEA que resuelva la Consulta de Pertinencia será emitida en un plazo de 9 meses desde su presentación.</p>					
8	<p style="text-align: center;">Acción</p> <p>Implementación de un plan reforzado de monitoreo del</p>	<p>Inicio: Una vez aprobado el Programa de Cumplimiento</p>	<p>Informe de Seguimiento Ambiental al término de la temporada de riego que dé cuenta de los resultados de</p>	<p style="text-align: center;">Reportes de avance</p> <p>- Informes de resultados de los análisis efectuados por ETFA de los</p>	<p>5.269⁶</p>	<p style="text-align: center;">Impedimentos</p> <p>N/A</p>

⁶ El costo de la presente acción fue determinado en virtud de la cotización del laboratorio ANAM adjunto en Anexo 3 según el cual el monitoreo propuesto tiene un costo equivalente a 7,2 UF por cada monitoreo. De esta forma, para el costo de la presente acción se consideraron al menos 22 monitoreos lo cual da un costo total de 159 UF.

<p>efluente tratado del sistema de tratamiento</p>	<p>Término: Durante la Ejecución del Programa de Cumplimiento</p>	<p>los análisis efectuados por ETFA de los parámetros comprometidos.</p>	<p>parámetros comprendidos en la acción del periodo informado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Seguimiento Ambiental al término de la temporada de riego que dé cuenta de los resultados de los análisis efectuados por ETFA de los parámetros comprometidos en la acción, efectuado durante la temporada de riego en potreros y laguna. - Comprobante de carga de plataforma SSA del Informe de Seguimiento Ambiental al término de la temporada de riego. 		
<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reporte final</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>Con la finalidad garantizar el adecuado control del efluente del sistema de tratamiento mediante una entidad ETFA se realizará un monitoreo de los siguientes parámetros:</p>			<ul style="list-style-type: none"> - Compilado de verificadores presentados en los reportes de avance. - Verificador contable de los costos incurridos en esta acción. 		<p>N/A</p>

- Nitrógeno total, Nitrato, NTK.
- Todos los parámetros de la Nch 1333/78 que establece "Requisitos de Calidad del Agua para Diferentes Usos" y partir de julio de 2023 los monitoreos aplicables de acuerdo con la caracterización comprometida en la Acción N°7.
- Parámetros señalado sen el Anexo 4 de la DIA de la RCA N°410/98 considerando además de los Coliformes Fecales, Sólidos Suspendidos, DBO5, pH y temperatura.

Lo anterior, se realizará en dos puntos con la siguiente frecuencia:

- a) En laguna facultativa (laguna de riego) del Sistema de Tratamiento de forma mensual.
- b) Durante la temporada de riego de forma mensual en la entrada del potrero a regar (riegos gravitacionales) o en el tranque de dilución (riegos tecnificados) de cada predio a regar y

	<p>señalados en el Plan de Aplicación de Purines.</p> <p>En caso de incumplimiento de parámetros en la laguna se aplicarán las medidas correctivas en la gestión de riego y se deberá acreditar el cumplimiento en las zonas de riego.</p> <p>Para dar cuenta la fecha de riego (inicio y término), caudales, ubicación, tipo de riego y cultivo , se llevará un registro de riego cuyo formato se adjunta en Anexo 5</p> <p>Al respecto se hace presente que al término de la temporada de riego dentro de un plazo de 90 días se cargará en la plataforma de seguimiento ambiental de esta Superintendencia un Informe de Seguimiento Ambiental con el análisis de los informes de resultado.</p>					
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	Acción			Reportes de avance		Impedimentos
9	Fortalecimiento del seguimiento del Plan de Aplicación de Purines.	Inicio: Una vez aprobado el Programa de Cumplimiento	Informe de Seguimiento de Término de Temporada de Riego.	- Informe de Seguimiento de Término de Temporada de Riego.	Costo administrativo	N/A

	<p>Término: Durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento</p>	<p>- Comprobante de carga en la plataforma SSA de la SMA del Informe de Seguimiento al término de la temporada de riego.</p>	
<p>Forma de Implementación</p>		<p>Reporte final</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>Con la finalidad garantizar la adecuada implementación del Plan de Aplicación de Purines, se fortalecerá su seguimiento, mediante un Informe de Seguimiento Ambiental al término de la temporada de riego que será debidamente cargado en la plataforma de Seguimiento Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental (SSA) de esta Superintendencia y presentado en el reporte de avance correspondiente.</p> <p>El informe de Seguimiento que se acompañará permitirá constatar las zonas de riego, el cultivo regado, la superficie regada, m3 regados y balance de nitrógeno demostrando así la efectiva adecuación entre el riego realizado y lo presentado en el Plan de Aplicación de Purines.</p> <p>El Informe de Seguimiento se</p>		<p>- Compilado de Informe de Seguimiento.</p> <p>- Verificador contable de los costos incurridos en esta acción.</p>	<p>N/A</p>

	cargará en la plataforma de seguimiento ambiental de esta Superintendencia en un plazo de 90 días de finalizada la temporada de riego.					
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
10	Acción	Inicio: Una vez aprobado el Programa de Cumplimiento Término: Durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento	Informe de Seguimiento de Término de Temporada de Riego.	Reportes de avance	2.120 ⁷	Impedimentos
	Fortalecimiento del monitoreo de suelos regados con efluentes tratados			- Informe de Seguimiento de Término de Temporada de Riego. - Comprobante de carga en la plataforma SSA de la SMA del Informe de Seguimiento al término de la temporada de riego.		N/A
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Con la finalidad de monitorear el comportamiento de los parámetros de los suelos regados con efluentes tratados del Sistema de Tratamiento autorizado mediante RCA N°410/98, una vez terminada la cosecha del cultivo			- Compilado de Informe de Seguimiento. - Verificador contable de los costos incurridos en esta acción.		N/A

⁷ El costo de la presente acción fue determinado en virtud de la cotización del laboratorio ANAM adjunto en Anexo 3 según el cual el monitoreo propuesto tiene un costo equivalente a 4 UF lo cual fue multiplicado por los 16 predios que se regaron la temporada anterior para efectos de tener una aproximación dando un total equivalente a 64 UF.

del predio regado, en cada zona efectivamente regada, se realizará un monitoreo por parte de un laboratorio ETFA que considerará los siguientes parámetros: Cadmio total, Cobre total, Conductividad Eléctrica, fósforo total, Materia Orgánica, Nitrógeno Total, pH, Potasio total, Sólidos Totales.

De los análisis realizados se elaborará un Informe de que será cargado en la plataforma de seguimiento ambiental de esta Superintendencia en un plazo de un año al término de la temporada de riego.

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS
11	<p>Acción</p> <p>Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la precisión del alcance de la Nch 1333</p>	7	20 meses desde verificado el impedimento	Obtención de Resolución de Calificación Ambiental Favorable.	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de DIA ingresada al SEIA. - Copia de resolución de admisibilidad de ingreso al SEIA. - ICSARAS. 	Costos incluidos en la Acción N°6

	meses desde el ingreso del proyecto al SEIA.					
--	--	--	--	--	--	--

IV. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL**REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.**

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	N/A	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	N/A	N/A

3.2 REPORTES DE AVANCE**REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.****TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN**

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA dentro del plazo de 15 días hábiles desde finalizado el trimestre. Estos reportes incluirán la información hasta el último día del trimestre.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Vaciado de laguna N°1 y laguna N°3	
	2	Limpieza y rehabilitación de laguna N°1 y N° 3	

	3	Utilización de laguna N°3 como laguna facultativa para volver a la situación original del proyecto aprobado mediante RCA N°410/98.
	4	Desconexión de la laguna N°2 del sistema de tratamiento.
	5	Implementar un Proyecto de Reforzamiento del Sistema de Tratamiento de la RCA N°410/98 mediante la incorporación de un estanque de equalización, una unidad de flotación por aire disuelto con adición de polímero para remoción de lodos y un equipo Decanter.
	6	Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de Reforzamiento del Sistema de Tratamiento de la RCA N°410/98 (Acción Alternativa)
	7	Caracterización de parámetros de la Nch 1333 que puedan verse afectados por la actividad primaria.
	8	Implementación de un plan reforzado de monitoreo del efluente tratado del sistema de tratamiento.
	9	Fortalecimiento del seguimiento del Plan de Aplicación de Purines.
	10	Fortalecimiento del monitoreo de suelos regados con efluentes tratados
	11	Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la precisión del alcance de la Nch 1333 (Acción Alternativa)

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	30	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Vaciado de laguna N°1 y laguna N°3
	2	Limpieza y rehabilitación de laguna N°1 y N° 3
	3	Utilización de laguna N°3 como laguna facultativa para volver a la situación original del proyecto aprobado mediante RCA N°410/98.
	4	Desconexión de la laguna N°2 del sistema de tratamiento.
	5	Implementar un Proyecto de Reforzamiento del Sistema de Tratamiento de la RCA N°410/98 mediante la incorporación de un estanque de equalización, una unidad de flotación por aire disuelto con adición de polímero para remoción de lodos y un equipo Decanter.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LOSMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de PdC.

Solicitamos a Ud. tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento en procedimiento sancionatorio Rol D-103-2022, admitirlo a tramitación y, en consecuencia, proceder a su aprobación previo examen de las observaciones que puedan ser incorporadas, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente Programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos que se adjuntan, en formato electrónico, listados en anexos conforme al siguiente detalle:

Estos documentos se encuentran disponibles en el siguiente link de descarga:

11



- Anexo 1: Copia simple de escritura pública que acredita personería para representar a Agrícola Súper Limitada
- Anexo 2:
 - o Informe de análisis de efectos Proceso sancionatorio Rol D-103-2022 Familia de Planteles Longovilo elaborado por WSP.
 - o Informes monitoreo de laboratorio Hidrolab que dan cuenta de las mediciones realizadas entre septiembre de 2018 a la fecha respecto de la NCh409/2005.
- Anexo 3:
 - o Respaldo contable que dan cuenta de los costos estimados para la Acción N°2.
 - o Cotización de Nijhuis que da cuenta de los costos estimados para la Acción N°5.
 - o Cotización N°0023406-1 de 1 de julio de 2022 que da cuenta de los costos estimados para la Acción N°7 y 8.
 - o Cotización N°0023424-2 de 4 de julio de 2022 que da cuenta de los costos estimados para la Acción N°10.
- Anexo 4:

- Resolución Exenta N°0592/2018 de la Dirección Regional del SEA, Región Metropolitana que resuelve Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA “Optimización Tecnológica al Sistema de Tratamiento del Efluente para Planteles de Cerdos”, en el sentido que no debe ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución.
 - Resolución Exenta 0224/2017 de la Dirección Regional del SEA, Región Metropolitana que resuelve Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA “Optimización Operacional al Proceso de Estabilización del tipo compostaje del sector Tantehue” en el sentido que no debe ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución.
- Anexo 5: Planilla Excel que da cuenta de Registro de Riego

SEGUNDO OTROSÍ: Que, en virtud del artículo 6 de la LOSMA, en relación con el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, solicitamos a Ud. guardar reserva de la información financiera y comercial entregada, en concreto en el Anexo 3 de esta presentación. Se hace presente, que esta documentación ha sido generada por terceros y puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado. En este marco, la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “[...] *cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*”.

En el presente caso, la información individualizada corresponde a antecedentes sensibles y estratégicos de nuestra representada, cuya divulgación puede afectar las condiciones de contratación con proveedores, por lo que, se solicita estricta reserva de la información contenida en dichos antecedentes, con el objeto de que sea utilizada estrictamente para los fines del presente procedimiento de sanción.

POR TANTO, solicitamos a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

Sin otro particular, y atenta a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.

Luis Felipe
Sergio
Fuenzalida
Bascuñán

Firmado digitalmente
por Luis Felipe Sergio
Fuenzalida Bascuñán
Fecha: 2022.07.05
15:32:01 -04'00'

Luis Felipe Fuenzalida
Representante Legal
Agrícola Súper Limitada